



OFICIA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

RES. EX. N° 2 / ROL F-042-2016

Santiago, 16 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; En el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 de fecha 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2014, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas". A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1224 de fecha 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2016, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas".
2. Que, con fecha 23 de julio de 2014, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental encomendada por la SMA, y realizada por funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Temuco en el inmueble ubicado en calle Inés de Suárez N° 1053, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía. En dicho inmueble tiene domicilio la empresa Agrícola Forestal Westmill SpA, la cual se dedica a la comercialización de leña, entre otros giros comerciales.
3. Que, la inspección ambiental tuvo como resultado que de 10 muestras tomadas para el lote N° 1, el 80% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Adicionalmente, de las 10 muestras tomadas en el lote N° 2, el 60% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Según consta en el acta de fiscalización, el día de la inspección, el stock de leña de eucaliptus era de 100 sacos y el de leña de aromo era de 200 sacos.
4. Que, con fecha 18 de julio de 2016, se llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental, esta vez por funcionarios de la



Superintendencia del Medio Ambiente, en el inmueble ya individualizado en el Considerando 2° de esta resolución.

5. Que, la inspección ambiental tuvo como resultado que de las 10 muestras tomadas de leña de hualle, el 90% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Adicionalmente, de las 10 muestras tomadas de leña de eucaliptus, el 50% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%.

6. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-042-2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, Rut 76.151.449-0, titular del establecimiento de comercialización de leña ubicado en calle Inés de Suárez N° 1053, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

7. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016 y 6 de febrero de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170072221289 se intentó notificar a la Sociedad Agrícola Westmill SpA, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2016.

8. Que, con fecha 9 de marzo de 2017, no fue posible notificar personalmente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2016, por un funcionario de esta Superintendencia, debido a que en el citado domicilio, no existe persona quien reciba y a que el establecimiento se encuentra cerrado, sin signos de funcionamiento.

9. Que, considerando que no ha sido posible notificar exitosamente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-042-2016 a la Sociedad Agrícola Westmill SpA, es necesario oficiar a la Ilustre Municipalidad de Temuco, para que informe si tiene antecedentes que registren algún domicilio de dicha entidad, los cuales se ruega sean remitidos a esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. SOLICÍTESE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, para que informe, a la brevedad posible, sobre el domicilio que registre de la Sociedad Agrícola Westmill SpA, Rut 76.151.449-0.

II. SOLICITAR que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la Oficina de Partes de la Región de Temuco de esta Superintendencia, ubicada calle España N° 460, piso 11, oficina 1107, ciudad y comuna de Temuco, Región de la Araucanía. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.



III. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico jorge.ossandon@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

IV. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como Oficio conductor.



[Signature]
Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Signature]
LCM

Carta Certificada:

- Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco. Calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C. C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.